DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS
CON IMPEDIMENTOS
DPI
GOBIERNO DE PUERTO RICO

27 de octubre de 2026

Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Senado de Puerto Rico
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

PROYECTO DEL SENADO 1441

Estimada senadora Soto Tolentino:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto del Senado 1441. El título del presente proyecto lee como sigue:

> **"LEY**
> Para añadir un nuevo Artículo 14-A a la Ley 82-2023, según enmendada, conocida como "Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal de Puerto Rico", a los fines de establecer un plan y protocolo de contingencia ante la ausencia súbita del cuidador informal de recipientes de cuidado entre las edades de dieciocho (18) y cincuenta y nueve (59) años; establecer las responsabilidades del Departamento de la Familia ante dichos eventos; disponer para la coordinación de medidas provisionales de protección o apoyo mediante los recursos gubernamentales legalmente disponibles; y para otros fines relacionados."

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante, "DPI") comparece respetuosamente para expresar su endoso al P. del S. 1441. Nuestra posición responde a la política pública institucional de respaldar toda medida que fortalezca la red de apoyo de las personas con

impedimentos y sus familias, reconociendo que el cuidado informal es un pilar fundamental que preserva y perpetúa la salud de nuestra población.

Ciertamente, podemos concurrir con la Asamblea Legislativa en que es necesario atender la realidad de que un sector significativo de nuestra sociedad enfrenta procesos de condiciones crónicas y degenerativas que requieren cuidado continuo. Muchas de estas condiciones mantienen a la persona afectada con necesidades de asistencia y supervisión sustancial para las actividades básicas de la vida diaria, lo que genera una carga económica y emocional significativa para sus familiares responsables. En muchas ocasiones, estas personas se ven necesitadas de la ayuda de cuidadores especializados para asistirles con sus particulares condiciones de vida. La mayoría de estos cuidados son provistos por su familia inmediata, quienes asumen un rol de cuidador sin el apoyo estructural necesario.

El cuidado diario de una persona con impedimentos severos puede desarrollar un enorme cansancio físico y psicológico en los familiares. Esta asistencia requiere un manejo complejo que demanda apoyo económico y social. En este sentido, es nuestra política como agencia fiscalizadora de los derechos de las personas con impedimentos, el apoyar aquella legislación que se proponga para mejorar las condiciones de esta comunidad, ya sean personas con impedimentos, sus cuidadores y tutores; pues todos sufren del denominador común de la falta de oportunidades y el riesgo de marginación, por lo que resulta lógico y razonable que se les proteja integralmente.

La presente medida atiende un vacío crítico en nuestro ordenamiento al establecer un protocolo de contingencia ante la ausencia súbita del cuidador. Proteger a quien depende de un cuidador informal también requiere establecer qué ocurrirá el día en que ese cuidador, por una circunstancia inesperada, no pueda estar presente. Es indispensable que el Estado asuma un papel

protagónico al garantizar la estabilidad y seguridad de esta población, permitiendo que existan mecanismos claros de respuesta activa mientras subsista una situación de emergencia.

Por los fundamentos antes expuestos, la DPI endosa el P. del S. 1441. Entendemos que esta iniciativa es un acto de justicia social y una política pública sensata que dignifica tanto a la persona con impedimentos como a su cuidador familiar. Agradecemos la oportunidad de participar en el análisis de esta importante medida.

Respetuosamente,

Fernando L. Díaz Rivera
Defensor
Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: acdelgado@senado.pr.gov , wsoto@senado.pr.gov